



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1200-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de noviembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-103-(290)-10-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, y listado de funcionarios a quienes se les verificará su Declaración Patrimonial, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en las Sesiones Ordinarias Números **Un Mil Setenta y Tres (1,073)** y **Un Mil Setenta y Siete (1,077)**, ambas a las nueve y treinta minutos de la mañana, los días viernes dos de febrero y dos de marzo del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de INICIO presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, por la señora **MARINA DEL CARMEN SÁNCHEZ NAVARRO**, en su calidad de Vice Alcaldesa Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y se planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la Servidora Pública **MARINA DEL CARMEN SÁNCHEZ NAVARRO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO de la Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1200-18

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las Máximas Autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO ABANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho, a las dos y cincuenta minutos de la tarde, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **MARINA DEL CARMEN SÁNCHEZ NAVARRO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por la Servidora Pública, se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: **1)** El Banco LAFISE BANCENTRO, indicó que tiene registrada a su nombre: Las Cuentas Corrientes en córdobas Números **400203334** y **400203342**, aperturadas el doce de mayo del año dos mil catorce; Cuenta Corriente en córdobas Número **400202893**, aperturada el treinta y uno de mayo del año dos mil doce; Cuenta Corriente en córdobas Número **400203571**, aperturada el veintiocho de agosto del año dos mil quince; Cuenta de Ahorro en córdobas Número **400602840**, aperturada el treinta y uno de mayo del año dos mil doce; Cuenta de Ahorro en dólares Número **401600930**, aperturada el veinte de febrero del año dos mil catorce; y Tarjeta de Crédito en dólares Número **92494**, aperturada el veinticinco de febrero del año dos mil cuatro. **2)** En el Banco FICHOSA, tiene aperturada a su nombre: Extra Financiamientos en dólares Números **0006061629000007616** y **0006061629000729201**, aperturados el veintiséis de marzo del año dos mil doce y veinte de enero del año dos mil dieciséis, respectivamente; y Tarjeta de Crédito en córdobas y dólares Número **0005244420000002910**, aperturado el veintidós de septiembre del año dos mil tres; y **3)** El Banco de América Central (BAC), señaló que tiene registrado a su nombre las Tarjetas de Crédito Números: **5303009606104507**, **5470519616819057** y **54705196616426952**, aperturadas el doce de julio del año dos mil siete. Que identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la Servidora Pública **MARINA DEL CARMEN SÁNCHEZ NAVARRO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, a las diez y cinco minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1200-18

de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha seis de septiembre del año dos mil dieciocho, se recibió escrito presentado por la señora SÁNCHEZ NAVARRO, argumentando: **1)** Las cuentas de la FISE BANCENTRO Números: **400203334, 400203342, 400202893, 400203571, 400602840, 401600930**; pertenecen a la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur; y la Tarjeta de Crédito en dólares Número **92494**, se encuentra debidamente cancelada, con saldo cero, para lo cual presento Constancia del referido Banco. **2)** Sobre las cuentas aperturadas en el Banco FICHOSA: La Número **0006061629000729201**, se encuentra debidamente cancelada, con saldo cero, la Numero **0006061629000007616**, no aparece en el Sistema Contable de FICHOSA, ni existe registro histórico de esta cuenta en el Banco, por eso no está cancelada, ni vigente, y la Número **0005244420000002910**, la relacioné en mi Declaración Patrimonial; y **3)** Con relación a las Tarjetas de Crédito aperturadas en el Banco de América Central (BAC), Números: **5303009606104507, 5470519616819057 y 54705196616426952**, solo posee la Tarjeta de Crédito Número **377xxxx3915**, según Constancia emitida por dicho Banco. Analizada la documentación presentada y las omisiones en la Declaración Patrimonial de la señora **MARINA DEL CARMEN SÁNCHEZ NAVARRO**, se desvanecen todas las inconsistencias notificadas, ya que presentó evidencia suficiente, competente y pertinente, donde demuestra con documentación adjunta que: **1)** Según Constancia emitida por el Director Financiero de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, la señora SÁNCHEZ NAVARRO, es firma libradora "A" de las cuentas aperturadas en el Banco FISE BANCENTRO Números: **400203334, 400203342, 400202893, 400203571, 400602840, 401600930**; las cuales pertenecen a la referida Alcaldía; y la Tarjeta de Crédito en dólares Número **92494**, se encuentra cancelada, con saldo cero, según Constancia emitida por LAFISE BANCENTRO. **2)** Sobre las cuentas aperturadas en el Banco FICHOSA: La Número **0006061629000729201**, según Constancia emitida por el referido Banco, se encuentra cancelada, con saldo cero; la Numero **0006061629000007616**, no aparece en el Sistema Contable de FICHOSA, ni existe registro histórico de esta cuenta en el Banco, por eso no está cancelada, ni vigente, y la Número **0005244420000002910**, fue relacionada por la Servidora Pública en su Declaración de Probidad; y **3)** Con relación a las Tarjetas de Crédito aperturadas en el Banco de América Central (BAC), Números: **5303009606104507, 5470519616819057 y 54705196616426952**, la Servidor Pública demostró mediante Constancia emitida por la Banco de América Central (BAC), que únicamente posee la Tarjeta de Crédito Número **377xxxx3915**; cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-103-(290)-10-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1200-18

ningún tipo de responsabilidad a la señora **MARINA DEL CARMEN SÁNCHEZ NAVARRO**, en su calidad de Vice Alcaldesa Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Once (1,111) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (290)
Consecutivo
M/López